

II. DERECHO ECONOMICO

LEY DE PLANEACION*

Durante varios decenios México ha llevado a la práctica numerosos esfuerzos de planeación económica y ha utilizado diversos instrumentos de planeación.

La concepción de estos instrumentos jurídicos ha ido variando conforme a la época por ejemplo, en 1930 se promulgó la Ley sobre Planeación General de la República. Con esta ley se pretendía realizar un inventario por regiones de los recursos naturales, con el propósito de planear las obras públicas que requería la construcción de la infraestructura que apoyara el progreso nacional.

Esta Ley estuvo en vigencia más de 50 años y ha sido derogada por esta nueva Ley de Planeación que se publicó el 8 de enero de 1983.

La nueva Ley consta de 7 capítulos y entró en vigor el día siguiente al de su publicación. El capítulo primero establece que las disposiciones de la Ley son de orden público e interés social y su finalidad consiste en que la administración pública pueda actuar en beneficio del interés general de la economía nacional cuando sea necesario.

Como consecuencia de lo anterior, las acciones planeadas y sus consecuencias quedaran sometidas a un régimen de derecho público.

En este mismo capítulo se define el objeto de la Ley que es el de regular la planeación nacional del desarrollo que es obligatoria para la administración pública y que deberá coordinarse entre la federación y los Estados a través de la integración y funcionamiento del sistema nacional de planeación democrática que establece el artículo 26 constitucional.

El artículo tercero define a la planeación del desarrollo como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas y principios y objetivos que la propia constitución y la ley establecen.

*Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 5 de enero de 1983.

En este mismo capítulo se señalan responsabilidades y atribuciones del ejecutivo federal, del poder legislativo y de las dependencias de la administración pública centralizada.

En el capítulo segundo se establecen los aspectos generales del sistema nacional de planeación democrática a través de la cual la administración pública realizará las tareas de planeación del desarrollo. Todas las dependencias deberán integrarse a través de las unidades administrativas idóneas previa determinación del ejecutivo federal.

El proceso de planeación se desarrollará a través de diversas etapas que van de la formulación, a la instrumentación, control y evaluación. La Secretaría de Programación y Presupuesto será responsable de la coordinación del plan, de su integración y de la proyección regional, así, como de elaborar los programas especiales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público definirá las políticas financiera, fiscal y crediticia.

Todas las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán elaborar planes anuales respecto a sus atribuciones y funciones y durante ese año registrarán las acciones de la administración pública.

El capítulo tercero define la participación social en el sistema nacional de planeación democrática la cual se llevará a efecto mediante la participación y consulta popular de los diversos grupos sociales a fin de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan.

El artículo 21 que forma parte del capítulo 4o. establece que el plan nacional de desarrollo deberá de elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el presidente de la República y su vigencia no excederá de los seis años que dura el periodo constitucional aunque, podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo. La categoría del plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo; el Plan indicará los programas sectoriales, institucionales regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este artículo.

Tanto los programas sectoriales como los institucionales los regionales y los especiales deberán sujetarse siempre a las previsiones contenidas en el Plan y serán sometidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto a la consideración y aprobación del presidente de la República.

Una vez aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el Plan y los programas, estos serán obligatorios para las dependencias de la administración pública así lo establece el artículo 32 de la Ley.

El capítulo 5o. se refiere a la coordinación que el ejecutivo federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas con el propósito de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo. En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo el ejecutivo federal definirá la participación de los órganos de la administración pública centralizada, que actúa en las entidades federativas. Los convenios que se suscriban deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El capítulo sexto prevé la concertación del ejecutivo federal para la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con los particulares o los grupos sociales interesados. La concertación se realizará a través de contratos y convenios los cuales se considerarán de derecho público y las controversias que se susciten serán resueltas por los tribunales federales.

El capítulo sexto es el de las responsabilidades de los funcionarios públicos.

FANNY PINEDA GOMEZ